

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2020-0501

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

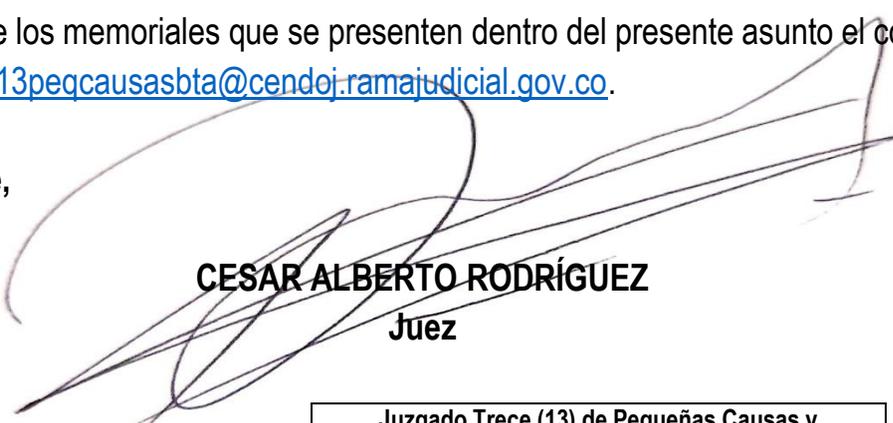
1. Especifique concretamente sin que a futuro haya ningún asombro de duda, qué tipo de acción pretende incoar, ya que en el inicio de la demanda refiere que es una ejecutiva, pero en diferentes apartes del escrito introductor menciona que es un proceso monitorio.
2. Explique el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar por qué razón carecen del lleno de requisitos las facturas que se traen como soporte para esta acción, mencionando cuáles son esos requisitos de que carecen, según el artículo 774 del Código de Comercio. Lo anterior, por cuanto la acción monitoria no es una acción residual de una ejecutiva cambiaria, por ejemplo
3. Allegue el poder que le confirió el Representante Legal de la sociedad demandante para iniciar la demanda, ya que no se adjuntó con los demás documentos digitalizados. Tenga en cuenta que el poder deberá ser allegado conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, es decir, asimismo indicando expresamente su dirección de correo electrónico y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
4. Acredite que el mandato fue remitido por la sociedad solicitante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero, del citado Decreto.
5. Acredite que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806

de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020

Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**